

**TARIFAS**

SUSCRIPCIÓN ANUAL:	36,06 Euros
" SEMESTRAL:	24,04 Euros
" TRIMESTRAL:	12,02 Euros

VENTA DE EJEMPLARES:  
Número suelto: 0,60 Euros

PUBLICACIONES:  
Por palabra normal: 0,15 Euros  
Por palabra urgente: 0,30 Euros

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días naturales siguientes al de su publicación, pasados éstos solo se darán, previo pago al precio de venta.

PAGOS POR ADELANTADO EN  
ADMINISTRACION B.O.P.

Joaquín Arnau, 6 - Telf. (978) 64 74 01  
Fax: (978) 64 74 01

**ADVERTENCIAS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín Oficial" dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente número. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo la más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este "Boletín Oficial" coleccionados ordenadamente, para su encuadernación que deberá hacerse al final de cada año.

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Excm. Diputación Provincial de Teruel.

Franqueo Concertado 44/000003/14

**Depósito Legal TE-1/1958**

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

(SECCIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)



EDITA: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
IMPRIME: FITE  
DOMICILIO: AVDA. SAGUNTO, 27  
TELÉFONO: (978) 61 73 71  
SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES  
(salvo excepciones)  
INTERNET: <http://www.dpteruel.es>

## S U M A R I O

**ORGANISMOS OFICIALES**

Ministerio de Fomento .....	2
Tesorería General de la Seguridad Social .....	2
Diputación General de Aragón .....	5

**ADMINISTRACION LOCAL**

Excm. Diputación Provincial de Teruel .....	8
<b>Ayuntamientos</b>	
Teruel .....	14
Castellote .....	15
Alcalá de la Selva, Ejulve y Manzanera .....	16

LUGAR PARA LA ETIQUETA

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Núm. 4.412

**Unidad de Carreteras en Teruel****NOTA-ANUNCIO**

En el punto kilométrico 150'650, de la carretera N-234 T.M. Santa Eulalia (Teruel), se encuentra aparentemente abandonado el vehículo matrícula B-8918-JW.

No habiendo sido posible localizar al propietario, se comunica que transcurrido el plazo de un mes después de la publicación del presente anuncio sin que se proceda a su retirada por el propietario, será entregado para desguace.

Teruel, 8 de noviembre de 2004.-El Jefe de la Unidad, Carlos Casas Nagore.

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Núm. 4.380

**Dirección Provincial de Castellón**

Edicto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Castellón, sobre notificación a URBAN SANTOS, FULGENCIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común "Boletín Oficial del Estado" 285, de 27 de noviembre de 1992 (Redacción Ley 4/1999, de 13 de enero "B.O.E." del 14 y Ley 24/2001, de 27 de diciembre "B.O.E." del 31) y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de Castellón (12/01) sita en la calle Marqués de la Ensenada, 14 de Castellón (C.P. 12003), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales

desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

IDENTIFICADOR: 280141255838.

NOMBRE/RAZON SOCIAL: URBAN SANTOS, FULGENCIO.

DOMICILIO: VENTA DEL AIRE.

CP.: 44410.

LOCALIDAD: MOSQUERUELA.

EXPEDIENTE: 12010200123619

PROCEDIMIENTO: EMB. SALARIO.

Castellón, 25 de octubre de 2004.-La Recaudadora Ejecutiva, Josefina Gimeno Fabra.

Núm. 4.371

**Dirección Provincial de Teruel**

En la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Teruel, se ha seguido expedientes de apremio contra diversos deudores de cuotas a la Seguridad Social, a los que habiéndoseles requerido el pago por la Unidad de Recaudación Ejecutiva sin haberlo efectuado, se procede a la declaración de crédito incobrable por razón de insolvencia o paradero desconocido durante el mes de octubre/2004, por el importe, período y regímenes que se relacionan a continuación.

- DEUDOR: AMMASAN GHITA CRISTIAN.

REGIMEN: AGRARIO CTA AJENA.

IMPORTE: 167,48.

PERIODO: 09/02-10/02.

- DEUDOR: MOUKIT SALOUA.

REGIMEN: AGRARIO CTA AJENA.

IMPORTE: 170,97.

PERIODO: 05/02-06/02.

- DEUDOR: MIGUEL GUILLEN ALBERTO.

REGIMEN: AGRARIO CTA AJENA.

IMPORTE: 784,18.

PERIODO: 01/96-02/97, 10/01.

Teruel, 29 de octubre de 2004.-El Subdirector Provincial de Gestión Tributaria, Luis Urbén Esteban.

Núm. 4.370

**Dirección Provincial de Teruel**

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS.

D. LUIS URBEN ESTEBAN, Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de

20 de junio (BOE de 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-95), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dicta la correspondiente Providencia de Apremio, ORDENANDO LA EJECUCION CONTRA EL PATRIMONIO DEL DEUDOR con arreglo a los siguientes preceptos legales:

El importe total de la deuda deberá ser hecho efectivo en un plazo de 15 días en la cuenta corriente restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva citada, mediante dinero de curso legal, cheque conformado o transferencia bancaria, haciéndose constar en el impreso de ingreso el Código de Cuenta de Cotización/Nº de afiliación a la Seguridad Social y el Nº de Identificación Fiscal del deudor.

Contra la Providencia de Apremio podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES a contar desde la fecha de recepción de esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurridos tres meses desde su interposición sin haber sido re-

suelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92).

El procedimiento de apremio se suspenderá, hasta la resolución del recurso, EXCLUSIVAMENTE cuando se alegue alguna de las causas de recurso de alzada señaladas en el artículo 86 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, concesión de condonación y/o aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la reclamación de deuda del acta de liquidación, cuando procedan, o de las resoluciones que las mismas originen, debidamente justificadas.

Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán siempre a cargo del sujeto responsable del pago.

En caso de que la deuda no se ingrese en el plazo señalado en esta Providencia, se procederá sin más a la ejecución administrativa de las garantías existentes en su caso o al embargo de los demás bienes del deudor, según establece el artículo 34.1 de la Ley General de la Seguridad Social y el 110.4a) del citado Reglamento General de Recaudación.

## DIRECCION PROVINCIAL: 44 TERUEL

REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIOPERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL				
0111 10 44002172521 VILLAGRASA GONZALEZ OSCA	CL MORAL 5	44330 BURBAGUENA	02 44 2004 010259927 0204 0204	966,21
0111 10 44100709284 RESIDENCIA HERMANOS BAQU	PP ANDRADE 1	44600 ALCAÑIZ	03 44 2004 010181620 1203 1203	1.888,75
0111 10 44100709284 RESIDENCIA HERMANOS BAQU	PP ANDRADE 1	44600 ALCAÑIZ	03 44 2004 010241840 0104 0104	2.179,19
0111 10 44100740610 PRODUCCIONES AGROALIMENT	PG LA PAZ CALLE B PA	44195 SAN BLAS	03 44 2004 010241941 0104 0104	341,17
0111 10 44100883682 OCHOA LIBERAL, S.L.	CL JOAQUIN COSTA 28	44001 TERUEL	03 44 2004 010184852 1203 1203	1.163,56
0111 10 44100895002 SERVICIOS Y BUZONEOS SON	CT ZARAGOZA 56	44600 ALCAÑIZ	03 44 2004 010245274 0104 0104	1.355,62
0111 10 44100903385 NETMCP TECHNOLOGY, S.L.	AV SAGUNTO 116	44002 TERUEL	03 44 2004 010185761 1203 1203	875,69
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS				
0521 07 120051278380 SABADO BARBERAN MARIANO	CL EL GATO 3	44610 CALACEITE	03 44 2004 010393606 0104 0104	270,13
0521 07 370025671754 SANTOS VALLE RUFINO	CL TRAVESIA RIO MIÑO	44003 TERUEL	02 44 2004 010395727 0104 0104	303,90
0521 07 440012349156 LIZAMA BARRADO ANDRES	CL MOSEN ANDRES SN	44232 BELLO	03 44 2004 010396939 0104 0104	240,22
0521 07 440016653835 MARTIN CLAVERO JOAQUIN	CT CASTRALVO 20	44002 TERUEL	02 44 2004 010400171 0104 0104	303,90
0521 07 440018961829 BERNAT MONFORT JULIO	CL CARREL 3	44003 TERUEL	02 44 2004 010404619 0104 0104	303,90
0521 07 440019985884 AGUILERA ESTEVEZ MARCO A	AV ARAGON 31	44002 TERUEL	02 44 2004 010408053 0104 0104	303,90
0521 07 441000086442 RAMS VIVER CARLOS	CL VAL DE ALCAÑIZ	44621 MAZALEON	03 44 2004 010409669 0104 0104	270,13
0521 07 441002802442 GUEVARA MUÑOZ MARIA CONS	CL MAGDALENA 33	44112 TRAMACASTILL	02 44 2004 010415329 0104 0104	303,90
0521 07 500069370676 GARCIA GIMENO ESTHER	CL AZAILA 1	44600 ALCAÑIZ	03 44 2004 010418157 0104 0104	270,13
0521 07 500069935805 MONTERO HERNANDEZ FRANCI	AV SAGUNTO 48	44002 TERUEL	02 44 2004 010418258 0104 0104	303,90
0521 07 501004962008 PEDREJON BALLANO JAVIER	AV SAGUNTO 32	44002 TERUEL	02 44 2004 010418662 0104 0104	303,90
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA				
0611 07 080227450777 RODRIGUEZ GUERRERO JUAN	AV MAESTRAZGO 2	44600 ALCAÑIZ	02 44 2004 010290744 0703 0803	96,80
0611 07 121012574312 CHBOURA — ABDELLAH	AV ARAGON 51	44600 ALCAÑIZ	02 44 2004 010295289 0103 0903	512,49
0611 07 281107726293 MORALES ORDOÑEZ ERMEL TA	CL FORTEA	44125 ROYUELA	03 44 2004 010298424 0703 1203	303,70
0611 07 440022118874 SABADO VALLS JUAN BAUTIS	CL Balsa BAJA, S/N	44610 CALACEITE	02 44 2004 010321763 0103 0103	85,41
0611 07 441001096050 SERROCHE BARRADO MANUEL	CL 2 DE MAYO 3	44770 ESCUCHA	02 44 2004 010325605 0103 0203	170,83

REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIOPERIODO	IMPORTE
0611 07 441001883669 ORTIZ ASENSIO JOSE ANTON	PZ MENDIZABAL 5	44600 ALCAÑIZ	02 44 2004 010330554 1103 1103	85,41
0611 07 441002133344 DARIUSZ SWIERZ TOMASZ	CL MAYOR 36	44396 CONCUDE	02 44 2004 010331463 0703 1203	512,49
0611 07 441002136475 KLONICA — TOMASZ	CL MAYOR 36	44396 CONCUDE	02 44 2004 010331665 0703 1203	512,49
0611 07 441002308954 ERRAGHAYE — MAHFOUD	CL ROMERO 36	44792 OBON	02 44 2004 010333887 1003 1203	256,24
0611 07 441002890045 HAMDİ — MIMOUNE	AV ARAGON 19	44600 ALCAÑIZ	02 44 2004 010347328 0403 0703	318,88
0611 07 441002890247 OPRISOR PITU IOAN	AV GALAN BERGUA 22	44600 ALCAÑIZ	03 44 2004 010347429 0403 0403	25,31
0611 07 441002954713 MAMOUNE — ABDELKRİM	BO DE PUEYO 8	44600 ALCAÑIZ	02 44 2004 010348742 0503 1203	683,32
0611 07 441002957541 BOUAKKAZI — REDOUANE	CL MAYOR 4	44610 CALACEITE	02 44 2004 010348944 0503 0603	113,90
0611 07 471012306471 ABKHICH — EL HASSAH	CL SAN SEBASTIAN 7	44621 MAZALEON	02 44 2004 010358543 0903 1003	105,34
0611 07 501018314561 LAHRACH — ABDERRAHMAN	AV SAGUNTO (ANCAR) 4	44002 TERUEL	02 44 2004 010361371 0703 0803	122,43

## REGIMEN 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA

0721 07 440015257843 PIQUER PLANCHAT EMILIO	CL ESTUDIO 18	44594 VALDEALGORFA	03 44 2004 010307821 0203 0303	315,22
0721 07 440018986986 ALBESA GARCIA JOSE RAMON	CL VIRGEN DEL PILAR	44610 CALACEITE	03 44 2004 010316915 1203 1203	169,19
0721 07 440018986986 ALBESA GARCIA JOSE RAMON	CL VIRGEN DEL PILAR	44610 CALACEITE	03 44 2004 010317016 0103 1003	1.576,10

## DIRECCION PROVINCIAL: 12 CASTELLON

REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIOPERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA				
0611 07 121014287067 ARDELEAN — FLAVIU CLAU	BO MAGDALENA S/N	44559 CA ADA DE BE	02 12 2004 012132107 0103 0103	85,41
0611 07 501021617312 HOCA — ADINA MARCELA	CL ALEMANIA 9	44393 TORRIJO DEL	02 12 2004 012524854 1203 1203	14,23

## DIRECCION PROVINCIAL: 23 JAEN

REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIOPERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA				
0611 07 501010129377 OUALI — SLIMANE	CL SAN SEBASTIAN 6	44621 MAZALEON	02 23 2004 012589306 0103 0103	85,41

## DIRECCION PROVINCIAL: 28 MADRID

REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIOPERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS				
0521 07 280387067780 GARCIA DONADO JERONIMO	PZ CARLOS CASTEL 5	44001 TERUEL	02 28 2004 036881011 0104 0104	270,24

## DIRECCION PROVINCIAL: 50 ZARAGOZA

REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIOPERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS				
0521 07 441000573260 TISCAR NOGUERAS MARCOS	CL COMUNIDAD GENERAL	44600 ALCAÑIZ	02 50 2004 012109203 1203 1203	297,99
0521 07 441000573260 TISCAR NOGUERAS MARCOS	CL COMUNIDAD GENERAL	44600 ALCAÑIZ	02 50 2004 013584108 0104 0104	303,90
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA				
0611 07 251008804836 SLIMANE — KADI	AV ARAGON 11	44600 ALCAÑIZ	02 50 2004 012793354 0103 1203	65,49
0611 07 251008804836 SLIMANE — KADI	AV ARAGON 11	44600 ALCAÑIZ	03 50 2004 012793455 0803 0803	17,72

## DIRECCION PROVINCIAL: 30 MURCIA

REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIOPERIODO	IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA				
0611 07 301001314231 AYAD — BOUALEM	CL PUENTE DE TABLAS	50014 ZARAGOZA	02 30 2004 015737406 0403 1203	427,07
0611 07 301037589100 VERDUGO CADENA RITA ANAB	CL SEN RAMON 18	44340 FUENTES CLAR	02 30 2004 017020634 0803 1203	427,07

## DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Núm. 4.355

## Departamento de Economía, Hacienda y Empleo

RESOLUCION DE 28 DE OCTUBRE DE 2004, DEL SERVICIO DE RELACIONES LABORALES, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO Y PUBLICACION DE LA REVISION SALARIAL Y FIJACION DE TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2003 DEL CONVENIO COLECTIVO AGROPECUARIO DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2002 Y 2003.

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Agrícola de Teruel y provincia para los años 2002 y 2003 por el que se acuerda la Revisión Salarial y fijación de Tablas salariales definitivas para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Agropecuario de la provincia de Teruel (Código de Convenio 44/0044/5), suscrita el día 30 de septiembre de 2004, de una parte por las Asociaciones agrarias ASAJA Y U.A.G.A., en representación de las empresas del sector, y de otra por U.G.T. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

El servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo e Inmigración ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial de Trabajo de Teruel, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Teruel, 28 de octubre de 2004.-La Jefa del Servicio de Relaciones Laborales, Palmira Vicente Sanz.

## ASISTENTES.

Por la representación empresarial:

Por ASAJA:

Juan Clavería Esponera.

Por UAGA:

Pablo Martínez Soriano.

Por la representación de los trabajadores:

Por UGT

Vicente Ubalde Monge

ACTA

En la ciudad de Zaragoza, y en los locales de la FTA -UGT-Aragón, sitos en calle Joaquín Costa 1, 3º derecha y siendo las horas del día de de 2004, se reúnen las personas relacionadas al margen en calidad de representantes de las asociaciones agrarias ASAJA y U.A.G.A. y del sindicato U.G.T., componentes todos ellos de la Comisión

Negociadora del Convenio Colectivo Agrícola de Teruel y su provincia para los años 2002 y 2003.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 (cláusula de revisión salarial) el convenio colectivo agropecuario de los años 2002 y 2003.

Todas las partes se reconocen legitimidad suficiente.

El convenio colectivo agropecuario de la provincia de Teruel para los años 2002 y 2003; (BOP TE Nº 181 de 24 de septiembre de 2002), con base en lo establecido en el convenio agropecuario de Teruel de 1998 (BOP TE Nº 60 de 27 de marzo de 1998 y corrección de 4 de mayo de 1998); recoge en su artículo 42 la necesidad de que una vez constatado el I.P.C. real del año 2003, si este era superior al 2 % , las cantidades de las tablas salariales deberían sufrir la correspondiente adecuación, entre el 2 % pactado y el I.P.C. real.

El año 2003 acabó con un I.P.C. real del 2,6% con lo cual la tabla salarial debe actualizarse con un incremento del 0,6% con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2003.

Por lo tanto la tabla salarial para el año 2003 una vez revisado el incremento de I.P.C. debería ser la siguiente:

TABLA SALARIAL AÑO 2003 (REVISADA A 31-12-2003).

	AÑO 2003	
GRUPO PROFESIONAL	Euros	
Técnico	Libre contratación	
Oficial administrativo	21,53	
Auxiliar administrativo	19,97	
Encargados, capataces y jefes de equipo	24,13	
Tractoristas, maquinistas y especialistas	21,53	
Guardas	19,97	
Caseros	19,97	
Oficios varios no cualificados, peones	19,97	

Trabajadores para la recolección de frutas, hortalizas y uvas año 2003.

CATEGORIA	AÑO 2003	
	Hora	Jornada 8 horas
PROFESIONAL	Euros	Euros
Capataz	4,84	38,72
Cogedor	4,48	35,84
Cogedor menor de 18 años	3,73	29,84

Trabajadores eventuales para las actividades encuadradas dentro del A.E.P.S.A 2003.

	AÑO 2003	
	Hora	Jornada 8 horas
Salario único	Euros	Euros
	4,67	37,36

Trabajadores de cooperativas agrarias:  
Trabajadores de cooperativas agrarias. Carencia de otras retribuciones (C.O.R.)

AÑO 2003  
Euros/mes  
69,49

Seguro de accidentes:

**Año 2003:** a) Invalidez permanente total o absoluta, derivada de accidentes o enfermedades profesionales, cuyo valor será de 21.161,63 euros.

b) Fallecimiento y gran invalidez derivada de accidentes o enfermedades profesionales, cuyo valor será de 27.207,81 euros.

Prima por jubilación:

**Año 2003:** A todo trabajador fijo con cinco años de permanencia en la empresa que se jubile al cumplir los 65 años se le concederá una prima por importe de 90,69 euros. Por año de antigüedad o fracción que exceda de los cinco años, se incrementará esta prima en 60,37 euros, hasta un máximo de 603,76 euros.

Una vez revisadas las tablas reseñadas up supra, las partes relacionadas anteriormente, las aceptan. Así mismo acuerdan autorizar a Javier Ibáñez Madurga para tramitar el registro, depósito y publicación de esta revisión salarial. También se designa como domicilio a efectos de notificaciones el de la sede de la central sindical FTA-UGT-Aragón sita en 50001-Zaragoza, calle Joaquín Costa 1, 3º dcha.

Y sin más asuntos que tratar se terminó la reunión y como muestra de conformidad se firma la presente acta por todos los presentes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Núm. 4.356

#### DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

#### Departamento de Economía, Hacienda y Empleo

RESOLUCION DE 28 DE OCTUBRE DE 2004, DEL SERVICIO DE RELACIONES LABORALES POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO Y PUBLICACION DEL TEXTO Y TABLAS SALARIALES PROVISIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO AGROPECUARIO DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA EL AÑO 2004.

*VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Agrícola de Teruel y provincia para el año 2004, por el que se acuerda la modificación y actualización de ciertos artículos del Convenio Colectivo Agropecuario de Teruel del año 1998 y la fijación de Tablas provisionales para el 2004 (Código de Convenio 44/0044/5) suscrita el día 30 de septiembre de 2004, de una parte por las Asociaciones agrarias ASAJA y U.A.G.A., en representación de las empresas del sector y de otra por el sindicato U.G.T. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.*

*El Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo e Inmigración ACUERDA:*

*Primero.- Ordenar la inscripción del referido CONVENIO COLECTIVO en el Registro de Convenios Colectivos de la Subdirección de Trabajo de Teruel, con notificación a las partes firmantes del mismo.*

*Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.*

*Teruel, 28 de octubre de 2004.-La Jefa del Servicio de Relaciones Laborales, Palmira Vicente Sanz.*

#### ASISTENTES.

Por la representación empresarial:

Por ASAJA:

Juan Clavería Esponera.

Por UAGA:

Pablo Martínez Soriano.

Por la representación de los trabajadores:

Por U.G.T.

Vicente Ubalde Monge.

#### ACTA

En la ciudad de Zaragoza, y en los locales de la FTA-UGT-Aragón, sitos en calle Joaquín Costa 1, 3º derecha y siendo las horas del día de de 2004, se reúnen las personas relacionadas al margen en calidad de representantes de las asociaciones agrarias ASAJA y U.A.G.A. y del sindicato U.G.T., componentes todos ellos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Agrícola de Teruel y su provincia para los años 2004.

El objeto de la reunión es firmar el acuerdo del convenio colectivo agropecuario de la provincia de Teruel para los años 2004.

De acuerdo con el artículo 4 del convenio colectivo agropecuario de Teruel del año 1998, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 60 de fecha 27 de marzo de 1998 y en la corrección publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 4 de mayo de 1998, y sobre la base del texto que modificó en algunos puntos el convenio mencionado anteriormente, publicado en el BOP de Teruel con fecha 4 de agosto de 2000 (BOP Nº 148) y las posteriores modificaciones de BOP TE Nº 181 (Código 440000445) de 24 de septiembre de 2002 y BOP TE Nº 91 de 15 de mayo de 2003, los abajo firmantes se limitan a aplicar un incremento salarial del 2% para el año 2004; cuyas tablas previamente han sufrido la revisión salarial pertinente, y el IPC previsto para el 2004.

Por lo tanto, los artículos 3, 4, 22, 29, 30, 36, 41 y 42, quedarían como se redactan líneas abajo. El resto de artículos no sufren ninguna variación respecto a lo publicado en el boletín de la provincia de Teruel del año 1998 ya mencionado.

#### AMBITO TEMPORAL.

Artículo 3.- Este convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 2004.

**DENUNCIA.**

Artículo 4.- El convenio deberá denunciarse con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, previa comunicación a la otra parte. En el supuesto de no ser denunciado o de prolongarse su vigencia, el 1º de enero de 2005, se incrementará automáticamente en el Índice de Precios al Consumo que, para el estado español, señale el Instituto Nacional de Estadística.

**TRANSPORTE Y COMPUTO DE LA JORNADA.**

Artículo 22.- La jornada laboral comienza en el tajo para las faenas exclusivamente manuales o en el lugar de reunión si se precisa emplear maquinaria, aperos o accesorios, tales como furgonetas, todo-terrenos, etc. Se entiende que termina en el lugar donde había comenzado.

La única excepción a lo anterior se dará, cuando haya un empleado encargado de hacer rutas recogiendo y dejando al resto de trabajadores en diferentes lugares. En este caso su jornada comenzará en el momento que recoja el vehículo a utilizar del lugar donde se encuentre habitualmente y finalizará en el momento que lo estacione en el punto habitual.

Si la distancia entre el punto de reunión y el lugar de trabajo es superior a 2 km., las empresas vendrán obligadas a abonar a los trabajadores 0,19 euros/km. (año 2004), que exceda de los 2 primeros, tanto a la ida como a la vuelta. No procederá este abono si el empresario proporciona a los trabajadores medios de transporte adecuados.

Si excediera de 10 km., la distancia al tajo o lugar de reunión, el empresario vendrá obligado a facilitar el medio de automoción adecuado.

**SEGURO DE ACCIDENTE.**

Artículo 29.- Todo trabajador incluido en el vigente convenio tendrá la cobertura de una póliza de seguro colectivo cuyo coste irá a cargo de la empresa que lo contrate, que abarcará las siguientes contingencias:

a) Invalidez permanente, total o absoluta, derivada de accidentes o enfermedades profesionales, cuyo valor será de 21.584,85 euros, para el año 2004.

b) Fallecimiento y gran invalidez derivada de accidentes o enfermedades profesionales, cuyo valor será de 27.751,97 euros para el año 2004.

Las empresas entregarán copia de la suscripción de la citada póliza a los representantes legales de los trabajadores allí donde los haya o a los delegados de prevención si los hay y por último a los trabajadores si no existe ninguna de las figuras expresadas líneas arriba.

En el supuesto de que alguna empresa no suscriba la citada póliza en las condiciones convenidas en el presente convenio, será aquella la que cubra los riesgos directamente.

El plazo para suscribir la póliza a la que se refieren los párrafos anteriores será de tres meses desde la publicación oficial del presente convenio. Hasta la fecha seguirá en vigor y siendo de aplica-

ción el contenido del artículo 15 del convenio colectivo vigente en el año 1997.

**PRIMA POR JUBILACION.**

Artículo 30.- A todo trabajador fijo con cinco años de permanencia en la empresa que se jubile al cumplir los 65 años se le concederá una prima por importe de 92,50 euros. Por año de antigüedad o fracción que exceda de los cinco años, se incrementará esta prima en 61.58 euros, hasta un máximo de 615,80 euros.

Esta norma será de aplicación a aquellos trabajadores que en la fecha de vigencia del convenio tengan cumplidos los 65 años y se jubilen en el plazo de un año, a partir de la fecha de vigencia.

Todo trabajador que con quince años de permanencia en la empresa, como mínimo, cause baja por alguno de los motivos comprendidos en la Ley de Seguridad Social, percibirá dicha gratificación en la misma proporción que se establece en el párrafo anterior.

**RETRIBUCIONES.**

Artículo 36.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán, los salarios, que aparecen líneas abajo, por cada día natural que tenga el mes durante el año 2004.

**TABLA SALARIAL AÑO 2004**

(Estos salarios han sido calculados teniendo en cuenta la revisión salarial que corresponde aplicar al año 2003).

	AÑO 2004	
GRUPO PROFESIONAL	Euros	
Técnico	Libre contratación	
Oficial administrativo	21,96	
Auxiliar administrativo	20,37	
Encargados, capataces y jefes de equipo	24,61	
Tractoristas, maquinistas y especialistas	21,96	
Guardas	20,37	
Caseros	20,37	
Oficios varios no cualificados, peones	20,37	

Trabajadores para la recolección de frutas, hortalizas y uvas año 2004

CATEGORIA PROFESIONAL	AÑO 2004	
	Hora	Jornada 8 horas
Capataz	Euros 4,94	Euros 39,52
Cogedor	4,57	36,56
Cogedor menor de 18 años	3,80	30,40

Trabajadores eventuales para las actividades encuadradas dentro del A.E.P.S.A 2.004

	AÑO 2004	
	Hora	Jornada 8 horas
Salario único	Euros 4,76	Euros 38,08

Trabajadores de cooperativas agrarias:

Aquellos trabajadores de cooperativas agrarias que perciban en sus empresas únicamente el salario base de convenio percibirán la cantidad de

70,88 euros/mes en concepto de C.O.R. "Carencia de Otras Retribuciones". También se percibirá este complemento cuando además del Salario Base de convenio se cobre antigüedad.

Las cooperativas que abonen cualquier otra retribución distinta del salario base y la antigüedad, en su caso, mantendrán ese incentivo en tanto en cuanto sea de inferior cantidad. Si así fuera los sustituirán por el C.O.R. Si fuera de mayor cantidad podrán absorberlo en la cantidad de 70,88 euros para el año 2004, percibiendo el resto bajo la modalidad por la que lo estuviera abonando hasta ese momento.

En los salarios brutos aquí reflejados se efectuarán por las empresas los descuentos legales correspondientes a cuota obrera en Seguridad Social y retenciones a cuenta el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reflejando las mismas en el recibo de salarios.

Artículo 41.- Ambas partes, en aras de no dilatar excesivamente la negociación del convenio para el 2005 acuerdan comenzar las deliberaciones de este, el 16 de enero de 2005.

#### REVISION SALARIAL.

Artículo 42.- Tan pronto se constate el I.P.C. del año 2004, se efectuarán las revisiones del convenio por la diferencia entre el incremento pactado y el I.P.C. resultante al 31 de diciembre de cada uno de esos años, respecto al 1 de enero del mismo año.

Una vez firmado el texto del acuerdo, las partes relacionadas acuerdan autorizar a Javier Ibáñez Madurga para tramitar el registro, depósito y publicación de este acuerdo. También se designa como domicilio a efectos de notificaciones el de la sede de la central sindical FTA-U.G.T.-Aragón sita en 50001-Zaragoza, calle Joaquín Costa, 1, 3º dcha.

Y sin más asuntos que tratar se terminó la reunión y como muestra de conformidad se firma la presente acta por todos los presentes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

---

#### ADMINISTRACION LOCAL

---

Núm. 4.409

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL

#### Planes Provinciales

ANUNCIO ADJUDICACIONES REALIZADAS POR ESTA DIPUTACION PROVINCIAL

De conformidad con la normativa en vigor y de acuerdo con lo establecido en los respectivos Pliegos de Condiciones administrativas particulares que forman parte de los distintos expedientes que a continuación se relacionan, esta Diputación Provincial ha procedido a realizar las siguientes adjudicaciones definitivas por un importe superior a 30.050,61 euros. Las mismas fueron adjudicadas por resolución de la Presidencia adoptada con fecha nueve de noviembre.

1º.- "REFUERZO FIRME CARRETERA DE RAFALES" a VIALEX-ROLDAN CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.A., en un precio de 133.200 euros y un plazo de ejecución de CUATRO DIAS.

Teruel, 10 de noviembre de 2004.-El Presidente, Miguel Ferrer Górriz.-El Secretario General, Fructuoso Mainar Castillo

Núm. 4.410

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL

SERVICIO DE ASISTENCIA Y COOPERACION MUNICIPAL

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA ASISTENCIA EN FUNCIONES PUBLICAS NECESARIAS A LOS ENTES LOCALES DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en el artículo 31 apartado 2 como "fines propios y específicos de la Provincia, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.". En el artículo 36.1.b, indica como competencia propia de las Diputaciones Provinciales, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, y el artículo 26.3 del mismo texto legal, además de referirse al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, contempla la asistencia de las Diputaciones en el desempeño de las funciones públicas del apartado 3 del artículo 92 de la propia ley, que se refiere a las de secretaría, comprensiva de la fé pública y asesoramiento legal preceptivo y a las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Esta importante novedad legislativa, articulada en el R.D. Legislativo 781786, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, dio lugar, ahora hará más de 15 años, a que las Corporaciones Provinciales se plantearan la creación de unas nuevas unidades administrativas que prestaran los antecitados servicios.

Asimismo el Gobierno de Aragón ha legislado en esta materia y de manera abundante ya que se ha encargado de reseñar la asistencia a Municipios y la garantía de la prestación de las funciones reservadas y necesarias en todos los Ayuntamientos a lo largo de gran parte del articulado de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, así en los artículos 55 y 58.d) del Capítulo VI del Título II, artículos 65.a) y b), 66,



67, 68, 69, 70 de la sección 2ª del Capítulo I del Título III, artículo 160.1 de a sección 1ª del Capítulo VI del Título V, artículo 231.1 párrafo 2º del Capítulo VI del Título VII, artículo 243 del Capítulo I del Título VIII y artículo 251 del Capítulo V del Título VIII, además parte del articulado de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón ya indica la posibilidad de prestar los servicios de asistencia a Municipios y la prestación de las funciones reservadas y necesarias en todos los Ayuntamientos si la Diputación Provincial no los presta.

La Diputación de Teruel, mediante acuerdo plenario de fecha, reglamentó la prestación de los servicios de asistencia jurídica, económica y técnica a entes locales de la provincia de Teruel.

Por todo lo que, y para hacer efectiva la asistencia a prestar por la Diputación de Teruel, se plantea la necesidad de armonizar las disposiciones estatales y autonómicas, que contienen su regulación, con las normas propias de la Diputación de Teruel, a adecuar, tanto en el aspecto orgánico como en el aspecto funcional del servicio de asistencia administrativa. Por tanto, procede reglamentar la prestación de dicho servicio objetivando los criterios, el procedimiento, los requisitos, el alcance y el contenido del mismo. Asimismo, y dado que es característica tanto del asesoramiento legal preceptivo como de la fiscalización económica, la independencia funcional de quién la desempeña, resulta constatable la existencia de dispares criterios interpretativos de la norma.

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Diputación de Teruel prestará a las entidades locales de la Provincia, el servicio de asistencia administrativa para garantizar el ejercicio de las funciones públicas necesarias de secretaría, comprensiva de la fé pública y asesoramiento legal preceptivo y las de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y la contabilidad y la tesorería.

Artículo 2.- Dicha asistencia se realizará en tres vertientes:

1- Ejerciendo las funciones públicas necesarias, y desempeñando las tareas administrativas y contables básicas, directamente por habilitados y demás personal funcionario de la plantilla de la Diputación Provincial.

2- Mediante medidas de fomento, consistentes en ayudas y subvenciones específicamente encaminadas a garantizar el adecuado nivel de dotación de sus respectivas Administraciones en los municipios de menor capacidad económica y de gestión.

3- Desarrollando proyectos de asistencia, realizando actuaciones singulares, emitiendo informes, prestando atención a consultas, visitando puntualmente a los entes locales, para dar atención especializada a los representantes y funcionarios municipales de la provincia.

#### CAPITULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3º.- Los principios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio objeto del presente Reglamento, son los siguientes:

- a) principio de necesidad objetiva.
- b) Principio de preferencia en la atención.
- c) Principio de petición Municipal.
- d) Principio de subsidiariedad.
- e) Principio de colaboración administrativa.

Artículo 4º.- Principio de necesidad objetiva. La asistencia administrativa se prestará a los entes locales de la provincia de TERUEL con menor capacidad económica y de gestión; a éstos efectos y salvadas las modalidades de atención cuyos supuestos queden expresamente contemplados por la normativa autonómica y estatal, se establecerán los criterios objetivos de distinción por razones de necesidad conformes con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 5º.- Principio de preferencia en la atención a los entes locales de la Provincia de Teruel.

a) Se seguirán los criterios de preferencia para cualquier actuación no contemplada expresamente en la normativa autonómica y estatal, que atendiendo a su capacidad económica y de gestión establezca la Corporación provincial

b) Para cada línea de atención se establecerán las exclusiones que procedan por razón de la tipología de entes al que se dirijan, por incompatibilidad con otras líneas de asistencia o por falta de ejecución de anteriores compromisos.

c) En tanto la Corporación Provincial no se pronuncie con carácter general se establecerá en cada proyecto el baremo aplicable para la adjudicación de las asistencias, ayudas y subvenciones.

Artículo 6º.- Principio de petición municipal. La asistencia administrativa se prestará previa solicitud de las entidades locales interesadas, a la cual se acompañará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.

En los supuestos de agrupación, deben solicitar la asistencia todos los Ayuntamiento que forma la misma.

No obstante, bastará la aceptación o conformidad de las mismas, cuando la Diputación promueva actuaciones de cooperación y/o coordinación, con la Comunidad Autónoma y las entidades locales de la Provincia, dirigidas a asegurar el normal funcionamiento administrativo de éstas y así prevenir, en la medida de lo posible, los supuestos en que puede ser necesaria la asistencia provincial.

Artículo 7º.- Principio de subsidiariedad. La asistencia administrativa de la Diputación opera de forma subsidiaria al resto de modalidades previstas para resolver las carencias de las Administraciones de los entes locales de la provincia y a los propios recursos de las entidades locales.

Artículo 8.- Principios de colaboración administrativa.

1. Tendiendo en cuenta la necesidad de armonizar la prestación simultánea de los servicios de asistencia administrativa a las diversas Entidades locales, por los funcionarios de la Diputación Provincial, y la no vinculación orgánica de estos con los entes locales asistidos, será necesario que ambos cumplan determinadas reglas de carácter organizativo que conduzcan a una adecuada articulación de las funciones a recibir, tareas a desarrollar, medios disponibles y objetivos a cumplir, con la finalidad de eficiencia y servicio a los ciudadanos que rige la actuación administrativa.

2. Las reglas que obligan a la Diputación y a los entes locales preceptores de la atención administrativa, son las siguientes:

a) Adhesión a servicios gestionados por la Diputación Provincial o por otras entidades e Instituciones de ámbito supramunicipal. Siempre que sea posible, previo informe del área de asesoramiento, los entes locales, beneficiarios de asistencia administrativa directa, acudirán a fórmulas asociativas, por motivos de reducción de costes, simplificación administrativa y garantía legal, para la prestación de servicios locales gestionados por la Diputación provincial o Entes Supramunicipales, especialmente los que fueran de carácter gratuito.

b) Adhesión al Convenio del Servicio de recaudación Provincial. En cumplimiento de la disposición transitoria novena del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, como garantía del ajuste a derecho de la realización de los ingresos tributarios locales y por razones de economía procedimental, los entes locales que fueran atendidos en las funciones públicas necesarias para estar declarados exentos de la obligación de su mantenimiento y carecieran en su plantilla de agente ejecutivo funcionario, encomendarán la recaudación de sus tributos al Servicio de Recaudación Provincial.

c) Sujeción al régimen de asistencia. La prestación directa de asistencia administrativa se realizará en términos que la asistencia a un ente local, no impida ni menoscabe la asistencia a otros entes locales beneficiarios de la misma. A éstos efectos, tanto los recursos de la unidad de asistencia como los de los entes locales asistidos directamente, se someterán a un régimen común de funcionamiento, programas de trabajo, régimen de visitas, metodología y simplificación organizativa.

d) Disposición de medios personales. Las entidades locales asistidas se obligan por sí o agrupadas, a crear, dotar y/o disponer al menos de una plaza de auxiliar de administración general, para posibilitar la apertura de las oficinas municipales, ventanilla de atención al público y registro de entrada de documentos, por jornada suficiente y compatible con los servicios de asistencia administrativa, contable y de funciones públicas necesarias. Asimismo, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de las Corporaciones Locales, el personal adscrito a la Secretaría e Intervención de los entes locales asistidos directa-

mente por la unidad de asistencia quedará supeditado a la dirección del habilitado nacional comisionado para el desempeño del puesto de Secretario-Interventor conforme al punto 3 del artículo 1º del RD 1.174/87 de 18 de septiembre.

La Diputación de Teruel fomentará mediante incentivos y subvenciones las agrupaciones para el sostenimiento de los puestos de trabajo anteriormente reseñados en los municipios asistidos, así como los puestos necesarios por jornada suficiente y compatible con el personal al servicio de los entes locales asistidos directamente en las tareas administrativa, contable y de funciones públicas necesarias.

e) Disposición de medios técnicos. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 45, se hace preciso el empleo y aplicación de medios electrónicos, informáticos y telemáticos por los entes locales, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. A tal efecto, las entidades locales asistidas deberán proveerse de equipos y programas necesarios para la gestión administrativa y contable municipal de forma coordinada con los servicios provinciales, lo que exige disponer de medios y comunicaciones compatibles con los utilizados por la Diputación de Teruel en cada momento, según el tipo de asistencia a la que se acceda, considerándose que los entes asistidos directamente, tendrán preferencia en las subvenciones y campaña de dotaciones provinciales de medios informáticos.

### CAPITULO TERCERO SUPUESTOS DE ASISTENCIA Y REQUISITOS PARA TENER ACCESO A LA MISMA

Sección 1ª.- Asistencia en el ejercicio de las funciones reservadas, a través de los funcionarios con habilitación nacional propios de la Diputación de Teruel:

Artículo 9º.- Se prestarán por el personal adscrito a la unidad de asistencia las funciones públicas necesarias en los siguientes supuestos:

1. Entidades locales eximidas de mantener el puesto de trabajo de secretaria.
2. Sustitución por permiso de maternidad, paternidad o adopción de menor de nueve meses.
3. Ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria del funcionario con habilitación de carácter nacional titular de la plaza.
4. Vacante de Secretaría, sin posibilidad de sustitución accidental.

Artículo 10º.- Entidades Locales eximidas de mantener el puesto de trabajo de secretaria.

Aprobada la exención, y siempre que en el expediente se hubiere concretado la opción por este sistema, la Corporación Provincial, previa solicitud de la entidad local correspondiente, prestará la totalidad de las funciones de secretaria e intervención, con carácter permanente y continuado, mientras ostente esa condición, a través de los funcio-

narios de habilitación nacional adscritos a dicho servicio.

Artículo 11º.- Sustitución por permiso de maternidad, paternidad o adopción.

En los supuestos en que, de conformidad con la normativa vigente, corresponda permiso por maternidad o parental al funcionario con habilitación de carácter nacional, a petición de la entidad local interesada, y siempre que no cuente con funcionario propio que pueda asumir accidentalmente las funciones, la Diputación Provincial podrá comisionar a un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional de su plantilla para la realización de cometidos especiales de carácter circunstancial por el tiempo imprescindible hasta un máximo de cuatro, ocho o de dieciséis semanas, según proceda, dando cuenta de ello a la Dirección General de Administración Local.

Artículo 12.- Ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria del funcionario con habilitación de carácter nacional titular de la plaza.

En los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, de funcionario con habilitación de carácter nacional, a petición de la entidad local interesada, y siempre que no cuente con funcionario propio que pueda asumir accidentalmente las funciones, la diputación Provincial podrá comisionar a un funcionario de Administración Local con habilitación nacional de su plantilla para la realización de cometidos especiales de carácter circunstancial por el tiempo imprescindible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Administración Local.

A estos efectos se considera tiempo imprescindible, el necesario en cada caso hasta un periodo máximo de treinta días.

No obstante en los casos de enfermedad leve o abstención legal o reglamentaria del funcionario titular de la plaza, la asistencia podrá reducirse a actuaciones concretas y determinadas que resulten inaplazables (Asistencia a sesiones plenarias, expedición de certificaciones, presencia en mesas de contratación y procesos selectivos de personal, asesoramiento legal preceptivo, etc.).

Artículo 13º.- Entidades locales con la plaza de secretaría vacante.

Las entidades locales, en caso de vacante y hasta en tanto se cubra la plaza por concurso de méritos, deben proceder a la provisión temporal de la plaza mediante alguno de los procedimientos previstos en el Cap. VI del R.D. 1732/94, de 29 de julio, por este orden: nombramiento provisional, acumulación, comisión de servicios, nombramiento accidental o nombramiento interino, de forma que en todo momento quede garantizado el desempeño de las funciones públicas necesarias.

Acreditada, conforme al artículo 19 de este Reglamento, la imposibilidad de cubrir la plaza temporalmente por alguno de los sistemas mencionados, pueden las entidades locales solicitar a la Diputación la asistencia administrativa que garantice las funciones públicas, reducida a actuaciones concretas y determinadas, como asistencia a se-

siones plenarias, expedición de certificaciones, presencia en mesas de contratación y procesos selectivos de personal, asesoramiento legal preceptivo etc.

Artículo 14º.- Computo de los plazos.

Los plazos, señalados en los artículos anteriores, comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación a la entidad local solicitante de la resolución de concesión del servicio de asistencia.

Sección 2ª.- Fórmulas de fomento, ayuda y subvenciones, específicamente encaminadas a garantizar el adecuado nivel de dotación de sus respectivas Administraciones en los municipios de menor capacidad económica y de gestión.

Artículo 15º.- Sin perjuicio de lo establecido en la sección anterior, la Diputación, en ejercicio de sus competencias de asistencia y cooperación a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, y en aras a la garantía en el desempeño en las Corporaciones municipales de las funciones públicas a que se refiere el artículo 92.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, desarrollará otras fórmulas de asistencia, tales como:

A) Promoción de las constitución de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de puestos de trabajo de funcionarios de habilitación nacional.

La Diputación de Teruel fomentará la formación y funcionamiento de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de puestos de trabajo de funcionarios de habilitación nacional financiando, en la medida de las posibilidades presupuestarias, mediante subvenciones, los gastos derivados de los citados puestos de trabajo.

B) Cooperación en la provisión temporal de plazas vacantes o que no puedan circunstancialmente atenderse, mediante alguno de los procedimientos previstos en el CAP. VI del R.D. 1732/94, de 29 de julio.

La Diputación de Teruel podrá cooperar con las entidades locales que deseen acceder a alguno de los sistemas de provisión temporal de sus plazas de secretaría-intervención, en coordinación, en su caso, con la Administración autonómica y asociaciones de funcionarios, mediante las siguientes actuaciones.

- Constitución del registro actualizado de funcionarios con habilitación nacional que se encuentren en situación de expectativa de nombramiento o que, por cualquier otra razón, deseen acceder a un nombramiento provisional o a desempeñar, mediante acumulación, las funciones reservadas en una entidad local próxima en la provincia de Teruel.

- Posibilitar la creación de una bolsa de trabajo a ofertar a los Ayuntamientos de la provincia, integrada por personas que estén en posesión de la titulación exigida para el acceso a la subescala o categoría a que el puesto pertenezca y estén capacitadas para el desempeño de las funciones reservadas para facilitar la realización de nombra-

mientos interinos, garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y de los requisitos de previa acreditación de la urgencia y necesidad del nombramiento y de la imposibilidad de provisión por funcionario con habilitación de carácter nacional.

C) Fomento y cooperación con las entidades de menor capacidad económica, para la creación, formación y sostenimiento de plazas de funcionarios auxiliares.

La Diputación de Teruel convocará subvenciones destinadas a la creación, selección y sostenimiento de plazas de funcionarios auxiliares administrativos, en aquellos municipios que carezcan de los mismos y se encuentren dentro de los límites de población y presupuesto municipal que se establezcan.

Asimismo, se determinarán los mecanismos de colaboración pertinentes en el proceso de selección y formación de dicho personal, prestando el asesoramiento y asistencia que resulte necesario.

Artículo 16º.- Las entidades locales a las que la Diputación preste la asistencia regulada en Capítulo III, sección primera de este Reglamento, deberán dotarse del personal administrativo imprescindible, si es que carecen del mismo, pudiendo acogerse a línea de subvenciones que para esta finalidad pueda establecer la Diputación.

Sección 3ª.- Desarrollo de proyectos de asistencia con ejecución de actuaciones singulares, emisión de informes, atención a consultas, visitas puntuales a los entes locales para dar atención especializada a los representantes y funcionarios municipales de la provincia.

Artículo 17º.- La Diputación provincial de TERUEL prestará asistencia a los entes locales de su ámbito territorial mediante los funcionarios adscritos a la unidad de Asistencia en funciones públicas necesarias, también en los siguientes supuestos:

1.- Realización de estudios sobre la situación económico-administrativa de las entidades locales, emisión de diagnósticos y, en su caso, propuestas de actuación para rangos determinados de las mismas (por población, recursos, geografía etc.).

2.- Dirección y apoyo técnico en la ejecución de actuaciones concretas de recuperación, actualización, mejora o renovación de la documentación administrativa y contable necesaria en todos los municipios (archivos, libros, registros, inventarios, etc.) con o sin subvención provincial.

3.- Asistencia y asesoramiento jurídico y técnico a los municipios, mediante la emisión de informes, dictámenes, circulares, etc.

#### CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

Sección 1ª.- Asistencia en el ejercicio de las funciones reservadas, a través de los funcionarios con habilitación nacional propios de la Diputación Provincial de Teruel.

Artículo 18º.- Solicitudes.

Las entidades locales interesadas en la presta-

ción de los servicios regulados en este reglamento, presentarán escrito de petición firmado por su respectivo alcalde o presidente dirigido al presidente de la corporación provincial.

La petición deberá concretar la modalidad de asistencia que solicita y, si se trata de la prestación de funciones reservadas, la situación de la plaza (eximido, vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal de su titular) y si la asistencia solicitada se refiere a la totalidad de las funciones o bien reducida a actuaciones concretas y determinadas, como asistencia a Plenos, emisión de certificaciones o de informes jurídicos preceptivos, ajustándose a los modelos que, en su caso, establezca la Diputación Provincial de Teruel, acompañándose de la documentación a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 19º.- Documentación a presentar por los interesados.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, según la modalidad de asistencia administrativa que se pretenda obtener:

a) Asistencia a entidades locales eximidas: Copia de la publicación en el Diario Oficial de Aragón de la Resolución aprobando la exención.

b) Asistencia en supuestos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria del funcionario con habilitación de carácter nacional titular de la Plaza: Informe de la alcaldía o presidencia, en el que quede suficientemente justificado que no dispone de personal funcionario propio que pueda asumir accidentalmente las funciones de secretaría e intervención, junto con copia de la plantilla de personal del Ayuntamiento para el ejercicio vigente.

c) Asistencia a entidades locales con la plaza de secretaría vacante:

Copia de solicitud a la Dirección General de Administración Local de provisión temporal de la plaza por funcionario con habilitación nacional, mediante nombramiento provisional, acumulación, comisión de servicios y nombramiento interino.

Informe de la alcaldía o presidencia de la entidad local acreditando no disponer de personal funcionario propio que pueda asumir accidentalmente las funciones de secretaría e intervención, junto con copia de la plantilla de personal del Ayuntamiento para el ejercicio vigente.

Artículo 20º Concesión de la asistencia administrativa en el ejercicio de funciones reservadas en Ayuntamiento eximidos de sostenimiento de la plaza de habilitado nacional.

Concedida la exención por la Diputación General de Aragón, una vez recibida la solicitud de asistencia, junto con la documentación correspondiente, la Sección de Secretarios-Interventores del Servicio de Asesoramiento y Asistencia Municipal, procederá a su estudio y emisión del correspondiente informe.

Dicho informe se pronunciará al menos sobre los siguientes extremos: si los antecedentes y documentación presentados son suficientes para prestar la asistencia solicitada y sobre el cumpli-

miento de los requisitos establecidos por el presente reglamento y demás normativa aplicable.

En el caso en que el informe fuere desfavorable, se dará traslado del mismo a la entidad local para que en el plazo de 10 días subsane los defectos apreciados, aporte documentación complementaria o presente las alegaciones que estimare conveniente, sometiéndose nuevamente la petición a informe de la Sección.

A la vista del citado informe, el Jefe del Área de Asesoramiento y Asistencia a municipios elevará propuesta de resolución a la Presidencia o Diputado Delegado que resolverá la concesión o no de la asistencia solicitada, mediante Decreto, que signará por delegación de la Presidencia, dando cuenta de ello a la Dirección General de Administración Local.

Artículo 21º.- Concesión de la asistencia administrativa en el ejercicio de funciones reservadas en Ayuntamientos en supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal del funcionario con habilitación de carácter nacional.

Recibida la solicitud de asistencia, junto con la documentación señalada, la Sección de Secretarios-Interventores del Servicio de Asesoramiento y Asistencia Municipal, procederá a su estudio y emisión del correspondiente informe.

Dicho informe se pronunciará al menos sobre los siguientes extremos: si los antecedentes y documentación presentados son suficientes para prestar la asistencia solicitada y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

En el caso en que el informe fuere desfavorable, se dará traslado del mismo a la entidad local para que en el plazo de 10 días subsane los defectos apreciados, aporte documentación complementaria o presente las alegaciones que estimare conveniente, sometiéndose nuevamente la petición a informe de la Sección.

A la vista del citado informe, el jefe del Área o Servicio de Asesoramiento elevará propuesta de resolución al Diputado Delegado que resolverá la concesión o no de la asistencia solicitada, mediante Decreto que signará por delegación de la Presidencia.

Sección 2ª.- De ayudas y subvenciones, específicamente encaminadas a garantizar el adecuado nivel de dotación de sus respectivas Administraciones en los municipios de menor capacidad económica y de gestión.

Artículo 22º.- En cada convocatoria se establecerá el procedimiento y baremación de las ayudas y subvenciones, fórmula de solicitud y concesión. Las convocatorias deberán tener una periodicidad anual.

Sección 3ª.- Proyectos de asistencia con ejecución de actuaciones singulares, emisión de informes, atención a consultas, visitas puntuales a los entes locales para dar atención especializada a los representantes y funcionarios municipales de la provincia.

Artículo 23º.- Los proyectos de asistencia dirigidos a un rango específico de municipios serán de

oficio dando cuenta a la Comisión Informativa correspondiente. En ellos se preverá el sistema de invitación a las entidades locales de la provincia para que se acoja, así como el mínimo de requisitos exigibles para incluirlas.

Artículo 24º.- Las actuaciones singulares, informes y consultas serán restrictivas respecto al desplazamiento y visita localizada y utilización siempre que sea posible los sistemas de comunicaciones informáticos. En la modalidad de consulta, deberá solicitarse cuando menos el registro de salida cuando sea en soporte voz o telemático; se atenderán siempre a nivel de funcionario con tareas de informes y propuesta de resolución o miembro de la Corporación.

Artículo 25º.- La Diputación Provincial pondrá a disposición de las entidades locales los modelos y formularios a cumplimentar para acceder a cada una de las modalidades de actuación singular.

#### CAPITULO QUINTO DEL REGIMEN DE PRESTACION DE LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 26º.- Régimen de prestación de la asistencia administrativa en funciones públicas necesarias.

Sin perjuicio de las demás normas vigentes o que en su momento se dicten, sobre el régimen de funcionamiento y organización de los servicios de la Diputación de Teruel, la asistencia administrativa en el ejercicio de funciones públicas necesarias de secretaría e intervención, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios básicos:

A) Adecuación a una fórmula común de funcionamiento

Los funcionarios de la administración de cada municipio eximido tendrán una jornada coincidente en lo necesario con la del personal de la sección de asistencia, que se desplace o les asista por medios telemáticos.

Los actos a celebrar por las Corporaciones de entidades locales eximidas del sostenimiento del puesto de Secretaría-Intervención, que requieran la presencia obligatoria del funcionamiento de habilitación nacional de la plantilla de la Diputación Provincial, comenzarán y acabarán, con carácter general, dentro de la jornada común de funcionamiento, salvo excepciones extraordinarias justificadas.

B) Adecuación al régimen de visitas periódicas.

Se establecerá un régimen de visitas periódicas, en coordinación con la entidad local asistida, que podrá variar en función del número de entidades atendidas por cada funcionario, si bien evitando desplazamientos innecesarios que impidan la dedicación a otras tareas y sin perjuicio de la posibilidad de variación de dicho régimen cuando las circunstancias así lo demanden.

C) Simplificación de la organización municipal.

D) Con la finalidad de simplificar al máximo las tareas de asistencia, las entidades locales eximidas, deberán establecer un sistema organizativo

municipal ajustado al mínimo exigido por la Ley, evitando en la medida de lo posible la complejidad de la tramitación administrativa de los asuntos municipales. De tal forma, el esquema orgánico municipal debería atenerse el Pleno o Asamblea Vecinal, Alcaldía y Comisión Especial de Cuentas.

#### Disposición final

La prestación de la asistencia administrativa se regirá, por lo dispuesto en el presente Reglamento, por las disposiciones que en su caso sean dictadas por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma Aragonesa en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, por le R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, por la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local y por el R.D. 1732/94 de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El presente reglamento que fue aprobado por la corporación en sesión plenaria de 28 de mayo de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de Teruel nº 190 de 4 de octubre de 2004, será de aplicación en los términos que está redactado, mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Teruel, 11 de noviembre de 2004.-El Secretario General, Fructuoso Mainar Castillo.

Núm. 4.382

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

#### Gestión Tributaria

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre del 2004, aprobó la modificación de los siguientes precios públicos, cuyas tarifas se detallan a continuación, para su general conocimiento y en particular, para los interesados usuarios o demandantes del respectivo servicio:

1º.- PRECIO PUBLICO NUMERO 10 POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

ARTICULO 2º.- REGULACION.- El precio público exigible por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes BASES:

SEGUNDA.- CUANTIA.- 1 - La cuantía del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio será la fijada en la siguiente TARIFA:

TRAMO DE INGRESOS PRECIO/HORA/EUROS (Renta per cápita en Euros).

- Hasta importe de pensión no contributiva 0,00  
- A partir de pensión no contributiva se aplicará el 0,5 % de la renta per cápita.

DISPOSICION FINAL - APROBACION Y VIGENCIA.-1.- El presente Acuerdo y Bases aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de febrero de 1996, empezarán a regir el día 1 de abril de 1996. Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2003.

2º.- PRECIO PUBLICO POR ENTREGA DE FOTOCOPIAS.

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 127 en relación con el 41, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por realización de la actividad de entrega de fotocopias.

SEGUNDA.- El importe de la tarifa a satisfacer por la realización de fotocopias será de 0,12 Euros la página DIN A4.

DISPOSICION FINAL.- 1.- El presente Acuerdo y Bases, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de julio de 1996, empezarán a regir el día 14 de agosto de 1996. Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2003.

3º.- PRECIO PUBLICO NUMERO 14 POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

ARTÍCULO 1º. - FUNDAMENTO.- En uso de la facultad reconocida en el artículo 127 en relación con el artículo 41, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria.

ARTICULO 2º. - REGULACION.- Los precios públicos exigibles por utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria, se regirán por las siguientes BASES:

SEGUNDA.- CUANTIA.- 1- La cuantía del precio público por utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria será la fijada en la siguiente TARIFA:

TRAMO DE INGRESOS PRECIO/HORA/EUROS (Renta per cápita en Euros)

- Hasta importe de pensión mínima contributiva por jubilación sin cónyuge a cargo. 0,00

- A partir de pensión mínima contributiva por jubilación sin cónyuge a cargo se aplicará el 0,5% de la renta per cápita.

CUARTO.- GESTION. ALTAS Y BAJAS.- 1º.- Las altas de usuarios en el servicio de teleasistencia domiciliaria, que se efectúen entre los días 1 y 15 de cada mes, surtirán efecto en el mes en el que se presenten. Las presentadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán efectos a partir del mes siguiente de aquel en el que se hayan presentado.

2º.- Las bajas de usuarios en el servicio de teleasistencia domiciliaria, que se efectúen entre los días 1 y 15 de cada mes, surtirán efecto en el mes

en el que se presenten. Las presentadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán efectos a partir del mes siguiente de aquel en el que se hayan presentado.

**DISPOSICION FINAL.- APROBACION Y VIGENCIA.-** 1. El presente acuerdo y bases aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de mayo de 1999 empezaron a regir el día 15 de junio de 1999. Su última modificación se efectuó en el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003. Las tarifas fueron publicadas en el BOP nº 233 de fecha 4 de diciembre de 2003.

**4º.- PRECIO PUBLICO NUMERO 15 POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

**ARTICULO 1º. - FUNDAMENTO.-** En virtud de la autorización concedida en el artículo 127, en armonía con el artículo 41, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por prestación de servicios, útiles y efectos de propiedad municipal.

**SEGUNDA.- CUANTIA.-** 1- La cuantía vendrá determinada por la aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan (IVA incluido):

**TARIFA PRIMERA.- POR PRESTACION DE UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

EPIGRAFE	CONCEPTO	PRECIO POR UNIDAD Y DIA
1º	Alfombras o moquetas	31,97 Euros
2º	Cortinas terciopelo	95,91 Euros
3º	Sillas	0,32 Euros
4º	Mesas o tableros	4,80 Euros
5º	Vallas metálicas	1,28 Euros
6º	Señales de Tráfico	0,96 Euros
7º	Conos, pivotes, cintas de seguridad y cordones separadores	0,47 Euros
8º	Urnas	2,23 Euros
9º	Banderas	2,23 Euros
10º	Soga y Baga	9,60 Euros
11º	Máquina barredora	38,36 Euros
12º	Contenedores	31,97 Euros
13º	Stands para fiestas	127,89 Euros
14º	Aseos portátiles	100,00 Euros

**TARIFA SEGUNDA.- POR PRESTACION DE SERVICIOS.**

**EPIGRAFE CONCEPTO Y PRECIO**

1º Por instalación y desmontaje de stands deberá satisfacerse el siguiente importe: 32,87 Euros por coste de mano de obra, por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona, mas los gastos inherentes a transporte, en su caso.

2º Po colocación de pancartas de todo tipo, previa solicitud de los interesados: 20 Euros por hora o fracción de prestación del servicio por persona.

**DISPOSICION FINAL.- APROBACION Y VIGENCIA.-** 1. El presente acuerdo y bases aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 9 de noviembre de 2000 empezaron a regir el día 1 de enero de 2001. Su última modificación se efectuó en el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2003. Las tarifas fueron publicadas en el BOP nº 233 de fecha 4 de diciembre de 2003.

**5º.- ENTRADA EN VIGOR Y EXPOSICION PUBLICA.** Estas tarifas entrarán en vigor el día 1 de enero del 2005. En el tablón de anuncios de esta Corporación, se encuentran expuestos los acuerdos relativos a la modificación de este precio público, por período de 30 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Igualmente el expediente podrá ser examinado en la Intervención Municipal, durante el expresado plazo.

Teruel, 9 de noviembre de 2004.-La Concejala Delegada de Economía y Hacienda (Ilegible).

Núm. 4.415

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

**Función Pública y Servicios Generales**

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

"Modificar las Bases de carácter unitario aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2004, que regirán la selección de funcionarios de carrera, para cubrir las plazas vacantes de la plantilla municipal de funcionarios correspondiente a la Oferta Pública de Empleo del año 2003, por lo que se refiere, única y exclusivamente, a su Anexo I, "Una plaza de Oficial de la Policía Local de Administración Especial", de tal modo que en su apartado "Ejercicios" subapartado "Fase concurso", se incluye un último punto, d, del siguiente tenor:

"(d) Por las siguientes recompensas otorgadas a los aspirantes:

- Felicitación Pública, 0,25 puntos por cada una.

- Propuesta para Condecoración Oficial, 0,40 puntos por cada una.

Máxima puntuación por este apartado (d): 1 punto".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 10 de noviembre de 2004.-La Alcaldesa-Presidenta, Lucía Gómez García.

Núm. 4.148

CASTELLOTE

Por Resolución acaecida en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 7-09-2004 se aprobó inicialmente el Documento Urbanístico presentado por D. Víctor Yagüe Murciano, en representación de la Sociedad CERAMICA DE TERUEL, S.A., e inmerso en Procedimiento de Especial autorización previsto en el artículo 25 de la L.U.A.

De conformidad a lo previsto en el apartado b) del citado precepto se somete simultáneamente la solicitud y su documentación a información pública y a informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por el plazo de dos meses.

Castellote, 20 de octubre de 2004.-El Alcalde, Ramón Millán Piquer.

Núm. 4.091

#### ALCALA DE LA SELVA

D. Angel Tebar Peñaranda, en representación de MESON DE LA NIEVE, S.A., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de ampliación de actividad de "Cafetería Restaurante", a ubicar en zona de Virgen de la Vega, núm. 5 en Alcalá de la Selva, según el proyecto técnico redactado por la Ingeniera Técnica Industrial D<sup>a</sup> Ludivina Ibáñez Sáez, y visado el 1 de julio de 2004 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

En cumplimiento del art. 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, se abre información pública, por término de DIEZ DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcalá de la Selva, 15 de octubre de 2004.-El Alcalde, José Edo Gargallo.

Núm. 4.384

#### EJULVE

Con fecha 6 de noviembre de 2004, se procedió por el Sr Alcalde a emitir el Decreto que a continuación se transcribe:

##### DECRETO.

Visto el expediente 1/2003 DE ENAJENACION DE PARCELA SOBRANTE, mediante la forma de procedimiento negociado sin publicidad, con ofrecimiento a los colindantes, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno en fecha 26 de octubre de 2004.

Visto el Pliego de Cláusulas económico-administrativas y el informe favorable de Secretaria, el Alcalde adopta el siguiente:

##### DECRETO

Primero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas administrativas que han de regir la enajenación mediante procedimiento negociado de la parcela so-

brante sita en C/. Horno Viejo, nº 2 de Ejulve, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Someter a trámite de información pública el Pliego de Condiciones durante un plazo de ocho días, para que puedan ser presentadas las reclamaciones pertinentes, que serán atendidas por el Sr. Alcalde.

Ejulve, 6 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Artemio Estopañán Freixas.

Núm. 4.385

#### EJULVE

Por acuerdo de Pleno de 26 de octubre de 2004 se procedió a declarar PARCELA SOBRANTE, la finca urbana sita en Ejulve, C/. Horno Viejo, nº 2, en sede del expediente DE DECLARACION DE PARCELA SOBRANTE 1/2003, en cuanto no susceptible de uso o aprovechamiento adecuado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, Decreto 347/2002 del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ejulve, 6 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Artemio Estopañán Freixas.

Núm. 4.387

#### MANZANERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica la adjudicación del siguiente contrato de obra, realizado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2004:

1.- Obra: "REPARACION DE ESCUELAS", de MANZANERA (TERUEL).

Modalidad de adjudicación: Expediente Urgente, por procedimiento Negociado sin publicidad, tras convocatoria de Subasta, declarada desierta por falta de licitadores.

Fecha de adjudicación del contrato: 28 de octubre de .004.

Número de ofertas recibidas. UNA.

Adjudicatario: CONSTRUCCIONES MANUEL FERRER.

Precio: SETENTA Y DOS MIL (72.000) euros.

Fecha de publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial" de la provincia: 16 de septiembre de 2004.

Manzanera, 5 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Manuel Lázaro Pérez.